

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 27 de octubre de 2024, feneció el término conferido en auto anterior, para subsanar, plazo dentro del cual fue aportado escrito al respecto. E igualmente el 7 de noviembre aportó ratificación SIRNA ok

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Reivindicatorio No. 00297 de 2023

(Pertencia No. 2022 00213)

Demandante: EDNA CAROLINA BECHARA y JAWDAT NEWMAN MAZZAWI

Demandado: SERGIO HERNANDO DURANA LONDOÑO

Fecha Auto: 07 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, revisado el presente asunto, habiéndose subsanado en tiempo y encontrándose reunidos los requisitos de ley (Art. 82, 369 y 371 CGP), el Juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR demanda en reconvención (Reivindicatoria de Dominio), de mínima cuantía, incoada en tiempo por EDNA CAROLINA BECHARA, identificada con C.C. No. 52.156.986 y JAWDAT NEWMAN MAZZAWI, identificado con pasaporte 425945118, contra SERGIO HERNANDO DURANA LONDOÑO con C.C. No. 79.157.162, respecto del predio 50N – 20396734.

2. **RECONOCER** al abogado JORDY MAURICIO PUERTO MAHECHA, como apoderado judicial de los demandantes en reconvención, en los términos y para los fines del mandato judicial aportado.

3. En consonancia con el artículo 371 del CGP, una vez integrada la litis en su totalidad y vencido el traslado de la demanda inicial a toda la pasiva (Curador Ad Litem de los indeterminados), se procederá al traslado de esta reconvención a la pasiva en reconvención y activa en la demanda principal Sergio Hernando Durana Londoño, conforme los apremios del artículo 91 ibídem, por el mismo término de la demanda principal (20 días).

4. El presente asunto se notifica por estado. En lo pertinente dese aplicación al artículo 91 del CGP.

5. Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 20396734, librese oficio correspondiente, el cual, si bien es cierto, se remitirá

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

virtualmente para fines de verificación de legitimación (Instrucción Administrativa 5 de la ORIP), no es menos cierto que deberá ser retirado y tramitado directamente por el interesado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #09 de
08 de marzo de 2024, Fijado a las 8:00
A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc4ae591a402dd47bef1f2787c5850190aa6bf0f4e757d5b906ef19f758ac45**

Documento generado en 07/03/2024 05:19:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>